

INTRODUCCIÓN

**ORDENAMIENTO JURÍDICO
DE
SAN SEBASTIÁN**

ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, con arduo trabajo y a efecto de fortalecer la capacidad de gestión de los municipios, ha investigado y recopilado el Ordenamiento Jurídico que rige cada uno de ellos, clasificándolo por materia, para su mejor comprensión y aplicación.

El presente trabajo inicia con una reseña histórica de sus pueblos, villas y ciudades para lo cual se han recabado datos históricos, como los recopilados por Jorge Lardé y Larín, Revistas del Ministerio de Justicia, desde el conocimiento de la arqueología, etnología y lingüística precolombinas hasta el dominio más o menos de la etapa documental de nuestra patria, procurando, en lo humanamente posible, agotar las fuentes de información, aunque sin caer en detallismos intrascendentes.

Se trata de las monografía histórica del municipio, conteniendo, según los casos, mayor o menor importancia de de cada uno de ellos, orígenes y etimología y el otorgamiento de los títulos de pueblo, villa, ciudad, etc.

La información también ha sido recopilada de Diarios Oficiales, legislación nacional, utilizando la División Política de la República, contenida en la Ley del Régimen Político, que divide el territorio del país en cuatro regiones, catorce departamentos, treinta y nueve distritos y los doscientos sesenta y dos municipios.

Dicho ordenamiento Jurídico se ha clasificado por materias como son: Constitución de los municipios, Hacienda Pública Municipal, Servicios Municipales, Ordenamiento Territorial, Espectáculo Públicos y Medio Ambiente, etc.

Las materias se han subdividido en Clase y Subclase, a efecto de facilitar la obtención de la información que se requiera y de ésta manera tener la información ordenada y por materias, en las que aparecen los Decretos que contienen las Ordenanzas y Reglamentos que rigen a nivel nacional y que se relacionan con la legislación municipal.

RESEÑA HISTÓRICA

SAN SEBASTIÁN

ORÍGENES:

El arzobispo don Pedro Cortés y Larraz en 1770, dice que en el curato de San Vicente, además de la villa de este nombre y de los pueblos de Ixtepeque y Apastepeque, existían dos valles: el de los indios, difícil de identificar, y el de *San Sebastián*.

En 1807, según el corregidor intendente don Antonio Gutiérrez y Ulloa, San Sebastián era un "Pueblo numeroso de Ladinos con unos 2,300 individuos de todas edades y sexos, los más de los vecinos dedicados al cultivo de granos y muy pocos a la cosecha del añil, sin otra industria".

SUCESOS POSTERIORES

Al crearse el departamento de San Vicente por artículo de la Constitución Política de 12 de junio de 1824, el municipio de San Sebastián entró a formar parte de él.

De 1828 (23 de enero) formó parte del efímero distrito de Ilobasco.

Por Decreto Ejecutivo del 29 de junio de 1835, expedido por el jefe Supremo General Nicolás Espinosa, el municipio de San Sebastián se segregó del distrito y departamento de San Vicente y se incorporó en el distrito de Ilobasco del departamento de Cuscatlán.

El 30 de julio 1836, sin embargo, una nueva Ley segregó el municipio de San Sebastián del distrito de Ilobasco, departamento de Cuscatlán, y lo incorporó en el distrito y departamento de San Vicente.

CABECERA DE DISTRITO

El 10 de febrero de 1873 la Asamblea Nacional Constituyente de El Salvador creó el departamento de Cabañas, con base en los distritos de Ilobasco y Sensuntepeque segregados, respectivamente, de los departamentos de Cuscatlán y San Vicente.

Quedando el departamento de San Vicente reducido al distrito de igual denominación en virtud de la ley constitucional.

Quedando el departamento de San Vicente reducido al distrito de igual denominación, en virtud de la Ley Constitucional de ésta fecha, se acordó crear sincrónicamente el distrito de San Sebastián, con cabecera en el pueblo de este nombre y con los municipios de Santo Domingo, San Lorenzo, San Esteban y Santa Clara, como anexos.

Por ley de 20 de febrero de 1874, se otorgó al pueblo de San Sebastián el título de Villa.

Ambos hechos históricos ocurrieron durante la administración liberal del mariscal de campo don Santiago González.

En 1890 tenía 4,630 almas.

TÍTULO DE CIUDAD

Durante la administración de don Carlos Meléndez y por Decreto Legislativo de 30 de abril de 1918, se confirmó el título de *ciudad* a la villa de San Sebastián.

HOMBRES ILUSTRES

San Sebastián se gloria de ser la cuna del eximio jurisconsulto doctor Antonio Ruiz, nacido en esta población el 12 de mayo de 1832 y muerto en la misma el 30 de abril de 1900. Ocupó importantes puestos públicos y fue presidente de la Asamblea Nacional Constituyente que emitió la Carta Magna de 1886.

INDICE

ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEPARTAMENTO DE: SAN VICENTE

MATERIA: CONSTITUCION DE MUNICIPIO

CLASE: CREACION DE DISTRITOS

SUB-CLASE:

ACTO: CREACION DE DISTRITOS

ORGANO	ORIGINAL		REFORMA		DEROGATORIA		DIARIO OFICIAL	
	DECRETO	ACUERDO	DECRETO	ACUERDO	DECRETO	ACUERDO	No.	TOMO
LEGISLATIVO	-	-	-	-	-	-	23-02-1828	-
LEGISLATIVO	-	-	-	-	Derogado	-	23-01-1830	-

CONSTITUYEN.							10-02-1873		22-02-1873

ACTO: TÍTULO DE VILLA

LEGISLATIVO	-	-	-	-	-	-	20-02-1874	-	25-02-2874

ACTO: OTORGASE EL TITULO DE CIUDAD

LEGISLATIVO	-	-	-	-	-	-	30-04-1918	106	84	10-05-1918
-------------	---	---	---	---	---	---	------------	-----	----	------------

ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

SE RIGE EL PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN Y OTROS MUNICIPIOS

[illegible]

* Tomado de la "Recopilación de las Leyes del Salvador en Centro América" (1855) por Isidro Menéndez, Libro III Título 1o. Ley 3a.

INCORPORACIÓN DE EL PIETRO DE SAN SEBASTIÁN AL PARTIDO DE SAN VICENTE

REINCORPORACION DE EL PUEBLO DE SAN SEBASTIAN AL PARTIDO DE SAN VICENTE					
FECHA	RECEPCION	-	-	-	30-07-1836
		-	-	-	30-07-1836

* Tomado de la "Recopilación de las Leyes del Salvador en Centro América" (1855) por Isidro Menéndez, Libro III Título 1o. Ley 3a.

SE ERIGE EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN EN DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

SE ERIGE EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN EN DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE						
Constituyente	-	-	-	-	10-02-1873	1002-1875
					93	1

* Tomado de la "Recopilación de las Leyes del Salvador en Centro América" (1855) por Isidro Menéndez; Libro III Título 1o. Ley 3a.

ACTO: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

AUTÓNOMA	-	-	-	-	-	-	29-11-2001	355	68	16-04-2002
----------	---	---	---	---	---	---	------------	-----	----	------------

ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEPARTAMENTO DE: SAN VICENTE

MATERIA: HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

CLASE: TRIBUTACION MUNICIPAL

SUB-CLASE: IMPUESTOS

ACTO: TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

ORGANO	ORIGINAL		REFORMA		DEROGATORIA		DIARIO OFICIAL		
	DECRETO	ACUERDO	DECRETO	ACUERDO	DECRETO	ACUERDO	FECHA	No.	TOMO
LEGISLATIVO	254	-	-	-	-	-	16-01-1986	27	290
									11-02-1986

MATERIA: HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

CLASE: TRIBUTACION MUNICIPAL

SUB-CLASE: IMPUESTOS

ACTO: LEYES DE IMPUESTOS

LEGISLATIVO	574	-	-	-	-	-	11-01-1996	32	330	15-02-1996

ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEPARTAMENTO DE: SAN VICENTE

MATERIA: HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL
CLASE: TRIBUTACION MUNICIPAL

SUB-CLASE: TASAS

ACTO: ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

ORGANO	ORIGINAL		REFORMA		DEROGATORIA		DIARIO OFICIAL		
	DECRETO	ACUERDO	DECRETO	ACUERDO	DECRETO	ACUERDO	FECHA	No.	TOMO
AUTÓNOMA	01	-	-	-	-	-	09-01-1993	15 Bis	318
AUTÓNOMA	04 (Especial)	-	-	-	-	-	10-07-1995	166	328
AUTÓNOMA	06	-	-	-	-	-	11-06-1997	118	335
AUTÓNOMA	-	-	04	-	-	-	21-07-2001	147	352
AUTÓNOMA	-	-	02	-	-	-	09-10-2002	233	357

AUTÓNOMA

3^a 16-06-06

160

392

30-08-2006

28

374

12-02-2007

52

375

11-05-2007

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN

DEPARTAMENTO DE: SAN VICENTE

MATERIA: HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

CLASE: PRESUPUESTO

SUB-CLASE:

ACTO: DECRETO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL

ORGANO	ORIGINAL		REFORMA		DEROGATORIA		DIARIO OFICIAL		
	DECRETO	ACUERD	DECRET	ACUERD	DECRE	ACUER	FECHA	No.	TOM
AUTÓNOMA	-	-	01	-	-	-	18-07-1986	198	293
AUTÓNOMA	03	-	-	-	-	-	-	223	293

198

293

23-10-1986

223

293

28-11-1986

ORDENAMIENTO JURIDICO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DEPARTAMENTO DE : SAN VICENTE

MATERIA: SERVICIOS MUNICIPALES

CLASE: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

SUB-CLASE:

ACTO: ORDENANANZA REGULADORA DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS EN LA CIUDAD DE SAN SEBASTIÁN

ORGANO	ORIGINAL		REFORMA		DEROGATORIA		DIARIO OFICIAL	
	DECRETO	ACUERDO	DECRETO	ACUERDO	DECRETO	ACUERDO	No.	TOMO
AUTÓNOMA	10	-	-	-	-	-	201	345

ACTO: ORDENANZA DE TASAS APLICABLES DURANTE FERIAS,
FIESTAS PATRONALES.

ACTO: ORDENANZA PARA TASAS CON EXENCION DE
DE INTERESES, MORATORIOS 166 328 08/09/95
118 335 27/06/97

ACTO: ORDENANZA PARA EL PAGO DE TASAS CON EXENCION DE
INTERESES MORATORIOS 216 378 20/11/06

ACTO: ORDENANZA PARA EL PAGO DE TASAS CON EXENCION DE
INTERESES MORATORIOS 172 384 17/09/09

Ministerio de Gobernación



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 389

SAN SALVADOR, MIERCOLES 1 DE DICIEMBRE DE 2010

NUMERO 225

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Integral Rural Salvadoreño y Acuerdo Ejecutivo No. 211, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 4-15

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1304.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1088, de fecha 21 de noviembre de 2003, por medio del cual se autorizó la transferencia de una porción de terreno. 16-17

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 950, 1043 y 1044.- Se legaliza el desempeño de misiones oficiales. 17-18

Acuerdo No. 1003.- Se deja sin efecto misión oficial solicitada por el Ministro de Economía. 18

Acuerdo No. 1037.- Se autoriza como depósito para perfeccionamiento activo las instalaciones de la sociedad Bodet - Horst, Sociedad Anónima de Capital Variable. 18-19

MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0928 y 15-0972.- Ampliación de servicios educativos. 20-21

Acuerdo No. 15-0975.- Se reconoce a la Profesora Rosa Guadalupe López Núñez, como Directora del Colegio Ahuachapaneco de Comercio. 21-22

Acuerdos Nos. 15-1066, 15-1075 y 15-1198.- Reconocimiento de estudios académicos. 22-24

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 15-1091.- Se autoriza a la Universidad "Dr. José Matías Delgado", solicitud de prórroga a plan de estudios. 24

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 148.- Se asigna montepío militar a favor de la señora María Lidia Beltrán de Hernández. 25

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuerdo No. 329.- Se delegan funciones para firma de Convenio de Red nacional de Empleo. 26

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1321-D, 1210-D, 1226-D, 1301-D, 1318-D y 1456-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 26-27

Acuerdo No. 1320-D.- Se modifica el Acuerdo No. 176-D, de fecha 23 de marzo de 1998, por medio del cual se autorizó a la Licenciada Gladis Noemy Arias de Mendoza, para el ejercicio de la abogacía. 27

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 6, 14 y 37.- Ordenanzas transitorias de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas a favor de los municipios de Santa Elena, San Lorenzo y San Sebastián. 28-35

Decreto No. 36.- Ordenanza Contravencional de pinta y pega de publicidad comercial, propaganda partidaria y similares en el municipio de San Sebastián. 35-38

BENEDICTO DE JESUS LOVO ALFARO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN CARLOS MEJIA.
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA HILDA AREVALO DE ALFARO,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

ROSA ELENA ROSA DE FLORES,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

SUPLENTE:

JOSE BALTAZAR ARIAS,

JOSE ALBERTO HERNANDEZ.

OSCAR ERNESTO HENRIQUEZ,

AURA ISBELIA CUBIAS MEJIA.
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F035605)

DECRETO: TREINTA Y SEIS -2010

CONSIDERANDO:

- I. Que la Autonomía del Municipio, radica en la creación de ordenanzas y reglamentos locales, como un ordenamiento jurídico, con la finalidad de que sean de estricto cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 204 de la Constitución de la República.
- II. Que el Código Municipal, faculta y establece que es potestad de la Municipalidad, el desarrollo y control de nomenclatura y ornato de sitios públicos y municipales.
- III. Que es necesario regular la pinta y pega de propaganda partidaria, con la finalidad de que dentro del municipio exista aseo y ornato, en aras de preservar la buena imagen del Municipio.
- IV. Que debe existir una Ordenanza que regule la pinta y pega de propaganda en cada evento electoral, la cual debe estar de acorde con las Leyes y Reglamentos existentes.
- V. Que el Código Electoral prohíbe la pinta y pega de propaganda partidaria, en edificios, monumentos públicos, obras de arte, árboles, en señales de tránsito y en calles o carreteras.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 205 numeral 5o. de la Constitución de la República y artículos 4, numeral 3 y 30 numeral 4, del Código Municipal vigente.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DE PINTA Y PEGA DE PUBLICIDAD COMERCIAL,
PROPAGANDA PARTIDARIA Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

AMBITO DE APLICACION.

Art. 1.- La presente Ordenanza Contravencional regirá dentro de los límites territoriales del Casco Urbano y zona rural del Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente; en consecuencia, toda acción encaminada a realizar pinta y pega de publicidad comercial y propaganda partidaria y similares en los sitios permitidos deberá contar con autorización del Alcalde o Alcaldesa Municipal o de quien haga sus veces.

Esta Ordenanza tiene por objeto mejorar la imagen urbana y el paisaje rural del Municipio, en beneficio de la población en general, y especialmente de los diferentes actores involucrados en la promoción, fomento y aprovechamiento del turismo local.

AUTORIDAD COMPETENTE.

Art. 2.- La aplicación de esta Ordenanza corresponderá al Alcalde o Alcaldesa Municipal quien ejercerá las funciones de autorización, vigilancia e instructor de los procesos de averiguación y sanción de infracciones por medio de la Unidad de Catastro Tributario de la Alcaldía Municipal.

DEFINICION DEL VOCABLO "PINTA".

Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por pinta, el hecho de manchar o marcar con cualquier leyenda, y con cualquier tipo de pintura o tinta, en lugar donde no se permita esta actividad.

DEFINICION DEL VOCABLO "PEGA".

Art. 4.- Se entiende por pega el hecho de fijar en una estructura mediante cualquier tipo de abrasivo, goma, cinta adhesiva, u otros similares, afiches, pancartas, avisos, propaganda de cualquier tipo, fotografías, litografías y otros similares, en lugar donde no se permita esta actividad.

SITIOS PUBLICOS Y MUNICIPALES PROTEGIDOS.

Art. 5.- Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de publicidad comercial y propaganda partidaria y similares, en postes de concreto o de, cualquier otro material, monumentos públicos, plazas, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito y turísticas, aceras, muros, edificios municipales y nacionales.

PINTA Y PEGA NO PERMITIDA EN SITIOS PRIVADOS.

Art. 6.- También queda terminantemente prohibida la pinta y pega de publicidad comercial y propaganda partidaria y similares, en cualquier edificación o estructura privada, inclusive en vehículos particulares estacionados y/o en abandono, que no cuente con la correspondiente autorización por escrito de su propietario.

SANCIONES POR INFRACCION.

Art. 7.- Las personas que contravinieren esta Ordenanza, por cada infracción debidamente comprobada, incurrirán en una multa equivalente a cinco salarios mínimos vigente, hasta diez salarios mínimos vigentes; además de borrar la publicidad o propaganda y pintar con colores adecuados la superficie de los muros, paredes, postes, aceras, tapiales, etc. que hayan sido afectados, a costa del infractor o infractores. En caso de ser necesario la Municipalidad podrá solicitar colaboración a la Policía Nacional Civil, a fin de hacer cumplir la presente ordenanza.

Las multas antes mencionadas se aplicarán según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

CASOS DE REINCIDENCIA.

Art. 8.- Los casos de reincidencia en la comisión de las infracciones descritas en los Artículos anteriores serán sancionados con el doble de la multa señalada en el Artículo 7; sin perjuicio de proceder, a costa del infractor, a darle cumplimiento a las facultades señaladas en el mismo Artículo.

PROCEDIMIENTO.

Art. 9.- En ambos casos, la comprobación de la infracción se hará en los términos establecidos en el Artículo 131 del Código Municipal.

Todo procedimiento se sustanciará con audiencia del infractor y con lo que éste conteste, o en su rebeldía, se abrirá la causa a pruebas por el término de ley.

FORMAS DE INICIAR EL PROCESO.

Art. 10.- Cuando se tratare de violación a la prohibición de la pinta y pega en Monumentos Públicos, Parques, Árboles, Obras de Arte, Señales de Tránsito, Postes o Paredes decoradas, Edificios Municipales y nacionales, el procedimiento respectivo se practicará de oficio; sin perjuicio de que el mismo pueda iniciarse por denuncia ciudadana.

Cuando se tratare de violación a la prohibición de la pinta y pega en cualquier estructura privada o en vehículos particulares estacionados y/o en abandono, el procedimiento se iniciará a petición del propietario.

PROCEDIMIENTO PROBATORIO.

Art. 11.- Cuando el Alcalde, Alcaldesa o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a la ordenanza municipal, iniciará el procedimiento con notificación escrita dirigida al presunto infractor y a continuación recabará las pruebas de cargo y descargo que fundamenten la resolución.

Para la comprobación de cualquier infracción a la presente Ordenanza, será necesario:

- a) Individualizar a la o las personas directamente responsables, tanto materiales como intelectuales.
- b) Calificar el daño ocasionado por la pinta, y/o pega, de acuerdo a la prudencial apreciación del Alcalde o Alcaldesa Municipal; o de quien haga sus veces.
- c) Recepcionar la prueba de cargo y de descargo conforme el Derecho Común. De la prueba obtenida notificará y citará en legal forma al presunto infractor, para que comparezca a manifestar su defensa. Compareciendo o en su rebeldía, abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.

Art. 12.- Todas las personas naturales y jurídicas que realicen cualquiera de las actividades reguladas en la presente Ordenanza Contravencional.

VIGENCIA.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Ing. ENY LORENA AGUIRRE ROQUE,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSE NEFTALI CORNEJO-ARIAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANA ELIZABETH REALEGEÑO DE FERNANDEZ,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JULIO ENRIQUE MARTINEZ RIVERA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

BENEDICTO DE JESUS LOVO ALFARO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN CARLOS MEJIA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

BENEDICTO DE JESUS LOVO ALFARO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN CARLOS MEJIA.
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA HILDA AREVALO DE ALFARO,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

ROSA ELENA ROSA DE FLORES,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

SUPLENTES:

JOSE BALTAZAR ARIAS,

JOSE ALBERTO HERNANDEZ.

OSCAR ERNESTO HENRIQUEZ,

AURA ISBELIA CUBIAS MEJIA.
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F035605)

DECRETO: TREINTA Y SEIS -2010

CONSIDERANDO:

- I. Que la Autonomía del Municipio, radica en la creación de ordenanzas y reglamentos locales, como un ordenamiento jurídico, con la finalidad de que sean de estricto cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 204 de la Constitución de la República.
- II. Que el Código Municipal, faculta y establece que es potestad de la Municipalidad, el desarrollo y control de nomenclatura y ornato de sitios públicos y municipales.
- III. Que es necesario regular la pinta y pega de propaganda partidaria, con la finalidad de que dentro del municipio exista aseo y ornato, en aras de preservar la buena imagen del Municipio.
- IV. Que debe existir una Ordenanza que regule la pinta y pega de propaganda en cada evento electoral, la cual debe estar de acorde con las Leyes y Reglamentos existentes.
- V. Que el Código Electoral prohíbe la pinta y pega de propaganda partidaria, en edificios, monumentos públicos, obras de arte, árboles, en señales de tránsito y en calles o carreteras.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 205 numeral 5o. de la Constitución de la República y artículos 4, numeral 3 y 30 numeral 4, del Código Municipal vigente.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DE PINTA Y PEGA DE PUBLICIDAD COMERCIAL,
PROPAGANDA PARTIDARIA Y SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

AMBITO DE APLICACION.

Art. 1.- La presente Ordenanza Contravencional regirá dentro de los límites territoriales del Casco Urbano y zona rural del Municipio de San Sebastián, Departamento de San Vicente; en consecuencia, toda acción encaminada a realizar pinta y pega de publicidad comercial y propaganda partidaria y similares en los sitios permitidos deberá contar con autorización del Alcalde o Alcaldesa Municipal o de quien haga sus veces.

Esta Ordenanza tiene por objeto mejorar la imagen urbana y el paisaje rural del Municipio, en beneficio de la población en general, y especialmente de los diferentes actores involucrados en la promoción, fomento y aprovechamiento del turismo local.

AUTORIDAD COMPETENTE.

Art. 2.- La aplicación de esta Ordenanza corresponderá al Alcalde o Alcaldesa Municipal quien ejercerá las funciones de autorización, vigilancia e instructor de los procesos de averiguación y sanción de infracciones por medio de la Unidad de Catastro Tributario de la Alcaldía Municipal.

DEFINICION DEL VOCABLO "PINTA".

Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por pinta, el hecho de manchar o marcar con cualquier leyenda, y con cualquier tipo de pintura o tinta, en lugar donde no se permita esta actividad.

DEFINICION DEL VOCABLO "PEGA".

Art. 4.- Se entiende por pega el hecho de fijar en una estructura mediante cualquier tipo de abrasivo, goma, cinta adhesiva, u otros similares, afiches, pancartas, avisos, propaganda de cualquier tipo, fotografías, litografías y otros similares, en lugar donde no se permita esta actividad.

SITIOS PUBLICOS Y MUNICIPALES PROTEGIDOS.

Art. 5.- Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de publicidad comercial y propaganda partidaria y similares, en postes de concreto o de, cualquier otro material, monumentos públicos, plazas, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito y turísticas, aceras, muros, edificios municipales y nacionales.

PINTA Y PEGA NO PERMITIDA EN SITIOS PRIVADOS.

Art. 6.- También queda terminantemente prohibida la pinta y pega de publicidad comercial y propaganda partidaria y similares, en cualquier edificación o estructura privada, inclusive en vehículos particulares estacionados y/o en abandono, que no cuente con la correspondiente autorización por escrito de su propietario.

SANCIONES POR INFRACCION.

Art. 7.- Las personas que contravinieren esta Ordenanza, por cada infracción debidamente comprobada, incurrirán en una multa equivalente a cinco salarios mínimos vigente, hasta diez salarios mínimos vigentes; además de borrar la publicidad o propaganda y pintar con colores adecuados la superficie de los muros, paredes, postes, aceras, tapiales, etc. que hayan sido afectados, a costa del infractor o infractores. En caso de ser necesario la Municipalidad podrá solicitar colaboración a la Policía Nacional Civil, a fin de hacer cumplir la presente ordenanza.

Las multas antes mencionadas se aplicarán según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor.

CASOS DE REINCIDENCIA.

Art. 8.- Los casos de reincidencia en la comisión de las infracciones descritas en los Artículos anteriores serán sancionados con el doble de la multa señalada en el Artículo 7; sin perjuicio de proceder, a costa del infractor, a darle cumplimiento a las facultades señaladas en el mismo Artículo.

PROCEDIMIENTO.

Art. 9.- En ambos casos, la comprobación de la infracción se hará en los términos establecidos en el Artículo 131 del Código Municipal.

Todo procedimiento se sustanciará con audiencia del infractor y con lo que éste conteste, o en su rebeldía, se abrirá la causa a pruebas por el término de ley.

FORMAS DE INICIAR EL PROCESO.

Art. 10.- Cuando se tratare de violación a la prohibición de la pinta y pega en Monumentos Públicos, Parques, Árboles, Obras de Arte, Señales de Tránsito, Postes o Paredes decoradas, Edificios Municipales y nacionales, el procedimiento respectivo se practicará de oficio; sin perjuicio de que el mismo pueda iniciarse por denuncia ciudadana.

Cuando se tratare de violación a la prohibición de la pinta y pega en cualquier estructura privada o en vehículos particulares estacionados y/o en abandono, el procedimiento se iniciará a petición del propietario.

PROCEDIMIENTO PROBATORIO.

Art. 11.- Cuando el Alcalde, Alcaldesa o funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a la ordenanza municipal, iniciará el procedimiento con notificación escrita dirigida al presunto infractor y a continuación recabará las pruebas de cargo y descargo que fundamenten la resolución.

Para la comprobación de cualquier infracción a la presente Ordenanza, será necesario:

- a) Individualizar a la o las personas directamente responsables, tanto materiales como intelectuales.
- b) Calificar el daño ocasionado por la pinta, y/o pega, de acuerdo a la prudencial apreciación del Alcalde o Alcaldesa Municipal; o de quien haga sus veces.
- c) Recepcionar la prueba de cargo y de descargo conforme el Derecho Común. De la prueba obtenida notificará y citará en legal forma al presunto infractor, para que comparezca a manifestar su defensa. Compareciendo o en su rebeldía, abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.

Art. 12.- Todas las personas naturales y jurídicas que realicen cualquiera de las actividades reguladas en la presente Ordenanza Contravencional.

VIGENCIA.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los once días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Ing. ENY LORENA AGUIRRE ROQUE,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JOSE NEFTALI CORNEJO ARIAS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANA ELIZABETH REALEGEÑO DE FERNANDEZ,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JULIO ENRIQUE MARTINEZ RIVERA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

BENEDICTO DE JESUS LOVO ALFARO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN CARLOS MEJIA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA HILDA AREVALO DE ALFARO,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

ROSA ELENA ROSA DE FLORES,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

SUPLENTE:

JOSE BALTAZAR ARIAS,

JOSE ALBERTO HERNANDEZ.

OSCAR ERNESTO HENRIQUEZ,

AURA ISBELIA CUBIAS MEJIA.

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F035604)

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a páginas del Libro de Actas y Acuerdos que esta alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el Acta que Literalmente dice:

ACTA NÚMERO DIECISIETE. Décima Cuarta Sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Atiquizaya, a las ocho horas del día dieciocho de agosto del año dos mil diez. Fue convocada y Presidida por la Licenciada Ana Luisa Rodríguez de González, Alcaldesa Municipal, se contó con la presencia del señor Síndico Municipal Sr. José Mario Mirasol Cristales. Se contó con la presencia de los Regidores Propietarios siguientes: Sra. Reina Argentina Castro, Primer Regidor; Dr. Pedro Antonio Avilés, Segundo Regidor; Licda. Berta Inelda Sandoval de Quintanilla, Tercer Regidor; Licda. Maribel del Carmen Cadenas de Rodríguez, Cuarto Regidor; Manuel Antonio Martínez, Sexto Regidor; Sr. Wilfredo Lima López, Séptimo Regidor; Agro. Marco Antonio Loarca Marroquín, Octavo Regidor, no asistió la Dra. Gilma Beatriz Barrientos de Guevara, Quinto Regidor; Se contó con la presencia de los Regidores Suplentes siguientes: Sr. José Hemer Escalante Trujillo, Sr. Daniel de Jesús Figueroa Solís, Sra. Alma Ruth Lozano de Arana. Actuó como secretaria la Licenciada Vanesa Beatriz Molina de Martínez. Abierta que fue la Sesión se procedió a acordar lo siguiente: ACUERDO NUMERO ONCE. El Concejo Municipal Considerando: I) Que la Asociación de Desarrollo Comunal para el Progreso del Caserío El Ciprés, del Canton Zunca, Municipio de Atiquizaya, -ADESCOPROC- fue constituida legalmente el día siete de julio del año dos mil cinco, oportunidad en la cual fueron aprobados sus Estatutos en todas sus partes confiriéndosele el carácter de Personería Jurídica mediante Acuerdo Municipal número Diez, tomado en sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la ciudad de Atiquizaya, Acta Número Diecisiete Décima Séptima Sesión Ordinaria inscrita en el Libro de Asociaciones Comunales que al respecto lleva la Oficina de Promoción Social, Registro de Asociaciones Comunales de la Municipalidad de Atiquizaya. II) Que ciertas disposiciones contenidas en los Estatutos de esta Asociación, no responden a la realidad que en su funcionar enfrenta nuestra comunidad, lo cual obstaculiza su buen funcionamiento, por lo que es conveniente regular más eficazmente su accionar. III) Que con base a lo establecido en los artículos uno, tres, cuatro y artículo dieciocho al treinta y siete de los Estatutos vigentes es facultad de la Asamblea General de Asociaciones acordar la reforma de dicho cuerpo normativo, por lo que reunidos en Asamblea General Extraordinaria de Asociaciones celebrada el día viernes 04 de junio del año dos mil diez, ante el encargado del componente de ADESCOS de la Municipalidad de Atiquizaya, Sr. Kelvin Rolando Solís. Tomamos el acuerdo de reformar los Estatutos. Por lo Tanto en uso de sus facultades estatutarias y a la iniciativa de la Asamblea General de Asociaciones en pleno, se decretan las siguientes reformas:

Capítulo I. Naturaleza, Denominación, Domicilio, Duración.

Art. 1- La Asociación que se constituye estará regida por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, por estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo, y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la Comunidad. La